

Reglamento de Adquisiciones, Concesiones, Arrendamiento, Contrataciones de Obra y de Servicio de la Universidad de Guadalajara

Capítulo I Del objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Establecer los criterios y procedimientos que deberán observarse para la adquisición, concesión, arrendamiento, contratación de obra y de servicios en la Universidad de Guadalajara.

II. Regular el funcionamiento del Comité General de Compras y Adjudicaciones.

III. Normar la integración y funcionamiento de los Comités de Compras y Adquisiciones de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior.

Capítulo II De la integración del Comité General de Compras y Adjudicaciones

Artículo 2. El Comité General de Compras y Adjudicaciones se integrará con los siguientes miembros:

I. El Presidente del Consejo Social de la Universidad de Guadalajara;

II. Un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;

III. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;

IV. Un representante del Centro Patronal de Jalisco;

V. Un representante del Consejo de Rectores;

VI. El Contralor General, y

VII. El Coordinador General Administrativo, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Comité.

El Presidente del Comité será electo por sus miembros cada dos años, debiendo recaer la presidencia en uno de los representantes empresariales.

Los cargos en el Comité serán honoríficos.

Capítulo III
De la competencia
del Comité General de Compras y Adjudicaciones

Artículo 3. El Comité General de Compras y Adjudicaciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Rector General las modificaciones o adiciones al presente ordenamiento;

II. Resolver sobre los criterios y procedimientos para las adquisiciones, concesiones, arrendamiento, contratación de obra y de servicios en la Universidad de Guadalajara, que no se encuentren regulados en el presente ordenamiento;

III. Resolver sobre las concesiones y arrendamientos que requiera la Universidad de Guadalajara;

IV. Resolver sobre las adquisiciones y contratación de servicios que requieran los Centros Universitarios y el Sistema de Educación Media Superior, cuando el monto exceda de 200 veces el salario mínimo mensual; así como para la contratación de obra cuando el monto exceda de 100 veces el salario mínimo mensual.

V. Resolver sobre las adquisiciones, contratación de obras y servicios que requieran las dependencias de la Administración General y las empresas universitarias, cuando el monto exceda de 100 veces el salario mínimo mensual, las que serán adjudicadas de conformidad con este Reglamento;

VI. Emitir su resolución sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertada por los proveedores, con motivo de las solicitudes de aprovisionamiento, materia de su competencia, para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos, contratación de obra y de servicios;

VII. Orientar sus resoluciones en materia de construcción y readecuación de espacios de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del Estatuto General;

VIII. Asesorar al Rector General sobre las condiciones que rigen el mercado sobre la adquisición de bienes muebles e inmuebles requeridos por la Universidad;

IX. Elaborar programas indicativos y formular recomendaciones a los Comités de Compras y Adquisiciones que se constituyan en los Centros Universitarios y en el Sistema de Educación Media Superior;

X. Dictar las bases para la contratación de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

XI. Establecer las bases sobre las cuales habrá de convocarse a licitación pública y concursos para la adquisición y arrendamiento de bienes, concesiones, contratación de obra y de servicios para la Universidad de Guadalajara;

XII. Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de este Reglamento;

XIII. Integrar un Padrón General de Proveedores y vigilar su actualización;

XIV. Aprobar el manual de procedimientos para las adquisiciones, concesiones, arrendamiento, contratación de obra y de servicios de la Universidad de Guadalajara, y

XV. Las demás que le asigne el H. Consejo General Universitario o el Rector General.

Artículo 4. La Coordinación General Administrativa y la Dirección de Finanzas de la Vicerrectoría Ejecutiva fungirán como órganos auxiliares del Comité General en funciones de apoyo técnico y de consulta.

Capítulo IV

De las atribuciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Comité General de Compras y Adjudicaciones

Artículo 5. Son atribuciones del Presidente:

I. Autorizar el orden del día de las sesiones;

II. Presidir y coordinar las sesiones del Comité, contando con voto de calidad, en caso de empate;

III. Autorizar la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Autorizar con el Secretario Ejecutivo, las actas de las sesiones;

V. Solicitar y recibir informes del Secretario Ejecutivo, sobre el desarrollo y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité, y

VI. Informar en el mes de febrero de cada año, al Rector General de la Universidad de Guadalajara, los acuerdos y actividades del Comité;

Artículo 6. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

I. Acordar con el Presidente el orden del día de los casos y asuntos que se someterán a la consideración y resolución del Comité;

II. Convocar a los miembros a las sesiones del Comité General, previa autorización del Presidente;

III. Integrar el expediente de los asuntos a tratar;

IV. Levantar el acta de cada sesión;

V. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;

VI. Proporcionar al Comité, los informes que le permitan la toma de decisiones;

VII. Elaborar el informe de actividades del Comité, y

VIII. Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad aplicable y aquellos casos que le encomiende el Presidente o el Comité en pleno.

Capítulo V De las sesiones

Artículo 7. Los miembros del Comité celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, para acordar los asuntos de su competencia.

Artículo 8. Serán sesiones ordinarias aquellas que realicen una vez al mes, previo acuerdo con el Presidente y se convocará a sus miembros con tres días hábiles anteriores a su realización.

Artículo 9. Serán sesiones extraordinarias aquellas que, en forma especial, convoque el Presidente, en razón de la urgencia e importancia de los asuntos a tratar, y se convocará a sus miembros con un día hábil de anticipación a su realización.

Artículo 10. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán válidas con la asistencia de la mitad, más uno de sus miembros.

Artículo 11. El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán a los integrantes del Comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y un día hábil para las extraordinarias.

Artículo 12. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité se presentarán en listados, en los que se contenga la información resumida de los casos que se dictaminen en cada sesión, los que se firmarán por sus miembros. De cada sesión se levantará acta que será firmada por todos los que hubiesen asistido a ella.

Artículo 13. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario Ejecutivo, deberá elegirse entre los demás miembros del Comité, quién presida o haga las veces del Secretario durante la sesión correspondiente.

Capítulo VI De los procedimientos

Artículo 14. Las adquisiciones, concesiones, arrendamiento, contratación de obra y de servicios, se realizarán mediante los siguientes procedimientos:

I. Por Licitación Pública, cuando el monto exceda al equivalente a 1,000 veces el salario mínimo mensual;

II. Por Concurso, cuando el monto exceda al equivalente a 100 veces el salario mínimo mensual;

III. Por Invitación, cuando el monto exceda al equivalente a 10 veces el salario mínimo mensual, y

IV. Por Adjudicación Directa, cuando el monto no sea mayor al equivalente a 10 veces el salario mínimo mensual.

Los salarios mínimos estipulados en este ordenamiento son los vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco.

El Comité General de Compras y Adjudicaciones de conformidad con el artículo 88 fracción III de la Ley Orgánica, podrá actualizar los montos mínimos para la licitación pública, de acuerdo con las variaciones semestrales de la inflación que dé a conocer el Banco de México.

Artículo 15. Las adquisiciones, concesiones, arrendamiento, contratación de obra y de servicios que se contraten por el sistema de licitación pública, se basarán en la convocatoria pública que se formulará para que se presenten libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos ante la presencia de por lo menos, la mitad más uno de los miembros del Comité General, a fin de asegurar a la Universidad de Guadalajara, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 16. Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Locales, cuando únicamente puedan participar proveedores establecidos en el Estado;

II. Nacionales, cuando puedan participar proveedores de cualquier parte de la República; y

III. Internacionales, cuando puedan participar tanto proveedores del país como del extranjero.

Las convocatorias para participar en las licitaciones se deberán publicar cuando menos en un diario de mayor circulación en la entidad. En los casos a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, dichas publicaciones se harán como mínimo en un diario de amplia circulación nacional.

Cuando se trate de licitaciones internacionales, las convocatorias, se deberán hacer llegar a por lo menos tres embajadas o consulados de aquellos países en los que probablemente existan proveedores del bien o servicio requerido.

Artículo 17. Las adquisiciones, concesiones, arrendamiento, contratación de obra y de servicios a través del sistema de concurso, serán aquellas a las que se convoque a cuando menos seis integrantes del padrón de proveedores de la Universidad de Guadalajara, y que presenten propuestas solventes en sobre cerrado, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

La selección de los concursantes se hará tomando en cuenta su especialidad en el padrón y haciendo que participen rotativamente todos los integrantes de acuerdo a la capacidad operativa y financiera que manifiesten en su expediente.

Artículo 18. Las adquisiciones, concesiones, arrendamiento, contratación de obra y de servicios, por el sistema de invitación serán aquellas a las que se convoque a cuando menos tres proveedores del padrón de proveedores de la Universidad de Guadalajara, y que presenten propuestas solventes en sobre cerrado, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

La selección de los concursantes se hará tomando en cuenta su especialidad en el padrón y haciendo que participen rotativamente todos los integrantes de acuerdo a la capacidad operativa y financiera que manifiesten en su expediente.

Se elaborará cuadro comparativo con las propuestas que en sobre cerrado se reciban.

Se asignará el pedido o contrato de acuerdo a los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.

Artículo 19. Las adquisiciones, contratación de obra y de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse en los siguientes casos:

I. Cuando el monto sea inferior a 10 veces el salario mínimo mensual;

II. Cuando resulte imposible la celebración de concursos debido a que no existan suficientes proveedores o se requiera de un bien con características específicas o patente, previa justificación por parte de la dependencia solicitante;

III. Cuando se trate de adjudicaciones de urgencia, motivadas por incidentes o acontecimientos inesperados, previo acuerdo del Rector General en el que se hará constar tal circunstancia;

IV. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, que se hagan directamente a los productores;

V. La contratación de servicios básicos y complementarios que requieran las dependencias universitarias;

VI. Cuando se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que se encuentren registradas o no en el Padrón de Proveedores, que ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables en precio y calidad, y

VII. Cuando se trate de adquisición de bienes sujetos a comercialización propios del giro de las empresas universitarias.

La adjudicación prevista en la fracción I de este artículo, corresponderá a las dependencias universitarias, a excepción de las concesiones y arrendamientos.

Artículo 20. La Coordinación General Administrativa resolverá sobre las adquisiciones, contratación de obra y de servicios que requieran las dependencias

de la administración general y las empresas universitarias, cuando el monto sea superior a 10 e inferior a 100 veces el salario mínimo mensual.

Artículo 21. Las adquisiciones de bienes y servicios no podrán fraccionarse con el objeto de no rebasar los topes establecidos en este Reglamento.

Artículo 22. En las adquisiciones, concesiones, arrendamiento, contratación de obra y de servicios, se preferirá como proveedor en igualdad de circunstancias a quien incluya insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional.

Artículo 23. No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno las personas físicas o morales siguientes:

I. Los funcionarios universitarios y los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones, así como los Comités de Centro y Sistema de Educación Media Superior, que puedan de alguna manera intervenir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos en línea recta o por afinidad hasta el segundo grado cuando lleven a cabo actos de comercio como personas físicas o tengan la representación de alguna persona moral;

II. Aquellas empresas en donde participe algún funcionario universitario o miembro del Comité General o Comités de Centro y Comité del Sistema de Educación Media Superior, que puedan decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos en línea recta o por afinidad hasta el segundo grado, ya sea como accionista, Administrador, Gerente, Apoderado o Comisario;

III. Las personas físicas o morales que, por causas imputables a ellas, se encuentren en situaciones de mora, respecto al cumplimiento de otro contrato o pedido celebrado con la Universidad de Guadalajara, o cualquier otra instancia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

IV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello, por disposición de ley o de este Reglamento.

Artículo 24. Las adquisiciones, concesiones, arrendamiento, contratación de obra y de servicios, se celebrarán preferentemente en igualdad de condiciones con aquellos proveedores que se encuentren inscritos en el padrón de proveedores cuyo registro se encuentre vigente.

Capítulo VII De los Criterios para la contratación

Apartado Primero Adquisición de los Bienes Muebles

Artículo 25. Las adquisiciones de bienes muebles que sean requeridas para la atención de situaciones urgentes generadas por caso fortuito o fuerza mayor, se llevarán a cabo por la Coordinación General Administrativa, previo acuerdo con el Rector General, las cuales serán notificadas al Comité, si se encuentra en alguno de los supuestos en que deba intervenir.

Artículo 26. Las dependencias de la Universidad son corresponsables de verificar que los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones requeridas, para lo cual deberán:

I. Comunicar de inmediato a la Coordinación General Administrativa o a la Secretaría Administrativa del Centro Universitario o Sistema de Educación Media Superior, según corresponda, las irregularidades que adviertan en relación con las adquisiciones, y

II. Conservar la documentación o copia de la misma relativa a sus adquisiciones de bienes muebles por un período mínimo de cinco años.

Artículo 27. Se procederá a efectuar adquisiciones de bienes muebles de procedencia extranjera, únicamente en los siguientes casos:

I. Cuando no exista fabricación nacional, y

II. Cuando la fabricación nacional no sea competitiva en calidad, costo, servicio, forma de pago o plazo de entrega.

Cuando se requiera efectuar operaciones en moneda extranjera se estará a lo dispuesto por la Ley Monetaria vigente.

Apartado Segundo De la Contratación de Servicios

Artículo 28. Para prolongar la vida útil de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como los arrendados y mantenerlos en estado óptimo de conservación y operación, procede la contratación de servicios, siempre y cuando para la reparación y mantenimiento se determine que no puede prestarse mediante el uso de recursos propios.

Apartado Tercero
De la Contratación de Arrendamientos

Artículo 29. El arrendamiento de bienes inmuebles, procede únicamente en los siguientes casos:

- I.* Cuando el presupuesto disponible no resulte suficiente para su adquisición;
- II.* Cuando por las condiciones del requerimiento no se cuente con el bien solicitado dentro del patrimonio universitario;
- III.* Cuando el bien se requiera temporalmente, y
- IV.* Cuando sea muy onerosa su adquisición y sea más costeable su arrendamiento.

Artículo 30. Al vencimiento de los contratos la Coordinación General Administrativa podrá convenir, de acuerdo con las condiciones del mercado, los incrementos para la renovación de los mismos.

Apartado Cuarto
De las Garantías Sobre los Contratos y Pedidos

Artículo 31. Las personas físicas o morales a quienes se les haya adjudicado contrato de obras, deberán garantizar:

- I.* Por medio de fianza la correcta aplicación del anticipo, y
- II.* Por medio de fianza los vicios ocultos, la cual será por un 10% del valor total de la obra y con una duración de un año.

Las fianzas a las que se refiere este artículo, se otorgarán mediante póliza que expida compañía autorizada con domicilio en el Estado, tratándose de proveedores domiciliados en esta entidad. Cuando éstos tengan su domicilio fuera del Estado de Jalisco, deberán exhibir garantía, con la aceptación de la afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común de la Ciudad de Guadalajara.

Artículo 32. Los proveedores serán responsables por defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes o por cualquier otro incumplimiento que hubieren incurrido en los términos del pedido o contrato.

Apartado Quinto
De las Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 33. Cuando exista necesidad de adquirir algún bien inmueble las dependencias e instancias universitarias fundamentando su petición la presentarán al

Rector General, quien solicitará opinión al H. Consejo General Universitario, a través de la Comisión de Hacienda.

Artículo 34. La Comisión de Hacienda, a fin de emitir su opinión, revisará el inventario general de los bienes inmuebles propiedad de la Universidad de Guadalajara para determinar la existencia de inmuebles disponibles o en su caso, la necesidad de adquirir otros siempre que se justifiquen.

Además, en su caso, asignará a los Centros Universitarios o dependencias universitarias, los inmuebles disponibles.

Artículo 35. En caso de no existir inmuebles disponibles se adquirirán los inmuebles con cargo a la partida presupuestal correspondiente y de conformidad con el presente reglamento.

Capítulo VIII

De los Comités de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior

Artículo 36. Los Comités de Compras y Adquisiciones de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior, deberán integrarse de la siguiente manera:

I. Secretario Administrativo del Centro Universitario o del Sistema de Educación Media Superior, quien lo presidirá;

II. Un representante de la Junta Divisional, en los Centros Universitarios o un representante de la Junta de Directores en el Sistema de Educación Media Superior;

III. Coordinador de Servicios Generales, quien fungirá como Secretario del Comité;

IV. Coordinador de Finanzas del Centro Universitario o el Director de Tesorería del Sistema de Educación Media Superior, y

V. Un representante del Consejo Social del Centro o del Sistema de Educación Media Superior.

Su funcionamiento se regirá por las reglas establecidas para el Comité General.

Artículo 37. Los Comités de Compras y Adquisiciones de los Centros Universitarios y el Sistema de Educación Media Superior, tendrán las siguientes funciones:

I. Resolver las adquisiciones y contratación de servicios, de conformidad con el artículo 14 del presente ordenamiento, cuando el monto sea de 10 y no mayor de 200 veces el salario mínimo mensual;

II. Resolver sobre la contratación de obra, de conformidad con el artículo 14 del presente ordenamiento, cuando el monto sea de 10 y no mayor de 100 veces

el salario mínimo mensual, previa aprobación por escrito del proyecto de obra por parte de la Coordinación de Obras y Proyectos de la Universidad;

III. Presentar ante el Comité General de Compras y Adjudicaciones los expedientes técnicos de los requerimientos, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 3 de este ordenamiento, para que éste realice las negociaciones necesarias para la contratación de los mismos, y

IV. Verificar que los requerimientos suministrados a los Centros Universitarios y Sistema de Educación Media Superior sean aplicados a los programas y proyectos establecidos.

Capítulo IX Del Padrón de Proveedores

Artículo 38. El Padrón de Proveedores de la Universidad de Guadalajara tiene por objeto proporcionar a la administración universitaria la información completa, confiable y oportuna sobre las personas con capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, así como las condiciones de oferta, para obtener las mejores condiciones de contratación.

Artículo 39. Las personas físicas o morales que deseen ofertar bienes muebles o prestación de servicios a la Universidad de Guadalajara, deberán registrarse en su Padrón de Proveedores, bajo las siguientes bases:

I. Podrán registrarse en cualquier época del año, siempre y cuando sean días hábiles;

II. Presentar su Registro Federal de Contribuyentes, copia certificada del acta constitutiva, si son personas morales y cumplir con los demás requisitos que les fije la Universidad de Guadalajara;

III. Solicitar su registro al Padrón de Proveedores al Comité General de Compras y Adjudicaciones de la Universidad de Guadalajara, a través del formato «solicitud de inscripción o modificación», anexando a éste la documentación requerida, y

IV. Informar oportunamente al Comité sobre los cambios que tuvieren con respecto a los datos presentados, debiéndose proporcionar tal información durante los cinco días siguientes al que se efectuaron.

Artículo 40. El Comité General de Compras y Adjudicaciones dentro de un término que no excederá de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción o modificación en el padrón, otorgándole la cédula de registro que será renovable cada año.

Si la solicitud fuere confusa o inconclusa el Comité General de Compras y Adjudicaciones requerirá al solicitante para que en un término de cinco días hábiles, aclare o complete la información, en caso contrario, se le tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 41. El Secretario Ejecutivo del Comité General de Compras y Adjudicaciones resguardará los expedientes y asentará la información en un banco de datos y los clasificará por giros comerciales para efectos operativos.

Artículo 42. El Comité General de Compras y Adjudicaciones podrá suspender o cancelar el registro de un proveedor del padrón, cuando:

I. Proporcione información falsa a la Universidad;

II. Por incumplimiento en sus pedidos o contratos;

III. Por no actualizar la información de su registro de acuerdo con el presente ordenamiento, en la forma y términos que precise el Comité.

El Comité General de Compras y Adjudicaciones notificará al proveedor indicándole la causa de la posible suspensión o cancelación de su registro, señalándole un plazo de diez días hábiles para que subsane o pruebe su improcedencia y resolverá lo pertinente, para lo cual deberá tomar en cuenta los elementos que aporte el proveedor, procediendo a notificar su resolución.

Capítulo X Disposiciones complementarias

Artículo 43. La Coordinación General Administrativa deberá conservar la documentación que justifique o compruebe la realización de las operaciones reguladas por este Reglamento, por un período mínimo de cinco años.

Artículo 44. Corresponde a la Coordinación General Administrativa el trámite y control de los contratos de concesión, arrendamiento, contratación de obra y de servicios que celebre la Universidad de Guadalajara.

Artículo 45. La Contraloría General de la Universidad podrá verificar en cualquier tiempo las operaciones que se realicen conforme a este Reglamento, para lo cual podrá realizar visitas y revisiones que considere convenientes, así como solicitar a las dependencias, proveedores o contratistas que participen en ellas, la información que requiera.

Artículo 46. Sin perjuicio de las facultades del Comité General de Compras y Adjudicaciones y de la Contraloría General de la Universidad, la verificación de las especificaciones de los bienes se hará por el conducto que determine la Coordinación General Administrativa.

Artículo 47. Las dependencias universitarias que vean afectados los intereses

de la Institución, por violaciones o incumplimientos a los términos de los contratos celebrados, presentarán ante la Coordinación General Administrativa, escrito de queja debidamente documentado sobre las irregularidades en que incurrió el proveedor o contratista.

Aprobado con el dictamen número 829 en sesión del H. Consejo General Universitario de fecha 8 de junio de 1996.

Revisado: Oficina del Abogado General, 20 de junio de 1996.

Índice
Reglamento de Adquisiciones, Concesiones,
Arrendamiento, Contrataciones de Obra y de Servicio
de la Universidad de Guadalajara

<i>Capítulo I</i>	
<i>Del Objeto</i>	1
<i>Capítulo II</i>	
<i>De la Integración del Comité General de Compras y Adjudicaciones</i>	1
<i>Capítulo III</i>	
<i>De la Competencia del Comité General de Compras y Adjudicaciones</i>	2
<i>Capítulo IV</i>	
<i>De las Atribuciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Comité General de Compras y Adjudicaciones</i>	3
<i>Capítulo V</i>	
<i>De las Sesiones</i>	4
<i>Capítulo VI</i>	
<i>De los Procedimientos</i>	4
<i>Capítulo VII</i>	
<i>De los Criterios para la Contratación</i>	8
Apartado Primero	
Adquisición de los Bienes Muebles	8
Apartado Segundo	
De la Contratación de Servicios	8
Apartado Tercero	
De la Contratación de Arrendamientos.....	9
Apartado Cuarto	
De las Garantías Sobre los Contratos y Pedidos	9
Apartado Quinto	
De las Adquisiciones de Bienes Inmuebles	9

<i>Capítulo VIII</i>	
<i>De los Comités de los Centros Universitarios</i>	
<i>y del Sistema de Educación Media Superior</i>	10
<i>Capítulo IX</i>	
<i>Del Padrón de Proveedores</i>	11
<i>Capítulo X</i>	
<i>Disposiciones Complementarias</i>	12